

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en DEFINITIVA los autos del expediente administrativo número TJA/3^aS/228/2018, promovido por contra actos del OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS,¹; y OTROS; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de seis de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por , contra actos del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO MUNICIPAL CUERNAVACA; TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUERNAVACA; y OFICIAL DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; de quienes reclama la nulidad de "la infracción de tránsito de fecha 22 de noviembre de 2018 y con número de folio 220303, emitida por el oficial de tránsito de la Dirección General de Policía Vial de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal de Cuernavaca, Morelos." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto se concedió la suspensión solicitada, únicamente para efecto de que pudiera transitar sin la correspondiente placa de circulación, misma que fue retenida por la autoridad demandada como garantía.

¹ Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación foja 21.

2 Por auto de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se
tuvo por presentado a, en su
carácter de OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando
contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra,
haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que
señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna;
escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que
manifestara lo que su derecho correspondía.

en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD

CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, y a

en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE

SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; dando

contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra,

haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas

señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal

oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista al promovente para

efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

- **4.-** Por auto de siete de febrero de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada, en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades responsables, por lo que se le precluyó se derecho para hacer manifestación alguna.
- **5.-** En auto de ocho de marzo de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con los escritos de contestación de demanda; por lo que



se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Por auto de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se hizo constar que las partes, no ofrecieron pruebas dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluído su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución la documental exhibida con el respectivo escrito de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- Es así que el nueve de abril de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la responsable OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; los exhibió por escrito; no así el recurrente y los responsables SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa

del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en el acta de infracción de tránsito folio 220303, expedida a las nueve horas, con cuarenta y siete minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por (sic), identificación folio (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

autoridad demandada al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la exhibición del original del acta de infracción de tránsito folio 220303, expedida a las nueve horas, con cuarenta y siete minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (foja 010)

Desprendiéndose del acta de infracción en análisis que, a las nueve horas, con cuarenta y siete minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se expidió la infracción de tránsito folio 220303, en

والواعد الكالم



Avenida, Calle y Colonia "ARISTA COL. CENTRO" (sic), Referencia "Veana" (sic), Datos del Infractor Apellido Paterno "---" (sic) Apellido Materno "---" (sic) Nombre (s) "---" (sic), Colonia "---" (sic), Calle "---" (sic), número "---" (sic), Ciudad "---" (sic), Municipio "---" (sic), Código Postal "---", Estado "---" (sic), Datos de la licencia número "---" (sic), Entidad "---"(sic), Tipo de licencia "---"(sic), Datos del Propietario: "---" (sic), Colonia "---" (sic), Calle "---" (sic), número "--" (sic), Ciudad "---" (sic), Municipio "---" (sic), Código Postal "---", Estado: "---" (sic), Características del vehículo marca (sic), Modelo "---" (sic), (sic), Estado "MORELOS"(sic), Tipo Placa Permiso (sic), Número de Motor "---" (sic) Número de Serie (sic), Servicio "---" (sic) ; por el motivo de la infracción "POR ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO GUARNICIÓN ROJA" (sic), Clave "I-1" (sic), Fundamento legal de la infracción cometida "56" (sic), Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad (sic), No. Identificación (sic), Documento en Garantía Placa "X" (sic), Firma del Agente de Tránsito "ilegible" (sic), Firma del infractor "AUSENTE", fecha y hora de cierre "09:50" (sic).

en su carácter de OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A
LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS,
al comparecer al juicio, hizo valer las causales de improcedencia
previstas en las fracciones V y XVI del artículo 37 de la ley de la
materia; consistentes en que el juicio ante este Tribunal es
improcedente contra actos que sean materia de un recurso que se
encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió; y
que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia
resulte de alguna disposición de esta Ley, respectivamente.

Las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; en sus respectivos escritos de contestación hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones V, XIV, y XVI del artículo 37 de la ley de la materia; consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió; que es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente; y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley, respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente "en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"; no así respecto de OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL de la Dependencia Municipal en cita.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones "...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos



auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares".

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento "La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan".

Ahora bien, si las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; no emitieron el acta de infracción de tránsito folio 220303, expedida a las nueve horas, con cuarenta y siete minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto reclamado lo fue

(sic), identificación folio (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, es inconcuso que, se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya citada.

Como ya fue aludido, la autoridad demandada en su carácter de OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones V y XVI del artículo 37 de la ley de la materia; consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió, y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley, respectivamente; aduciendo al respecto que, el promovente previo a la promoción del presente juicio no agotó el principio de definitividad, toda vez que no hizo valer el recurso de inconformidad previsto en los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió.

Porque la autoridad responsable no exhibió elemento probatorio alguno del que se desprenda que promovió el recurso de inconformidad previsto en el artículo 83 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, ante la autoridad de tránsito municipal correspondiente; y que éste se encuentra pendiente de resolución.

Ahora bien, no resulta impedimento, que previo a la promoción del presente juicio, la parte actora no hubiere agotado el mencionado recurso ordinario de defensa; puesto que, el artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, prevé que, cuando las



Leyes y Reglamentos que rijan el acto impugnado, establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el agraviado agotarlo o intentar desde luego, el juicio ante el Tribunal.

Del mismo modo, resulta **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Toda vez que, analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte que se actualice la improcedencia del juicio como consecuencia de alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas tres a nueve, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora se duele que, del contenido del acta de infracción "...las autoridades demandadas invocan el artículo 6 fracciones IV, IX, X, XII y XIII, de las cuales se mencionan que son autoridades de tránsito y vialidad municipales el Presidente Municipal, El titular de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, el Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad, el Agente Vial Pie Tierra, el Moto patrullero, el Auto patrullero, el Perito y el Patrullero; pero ninguna de las fracciones del referido precepto legal se prevé como autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal al OFICIAL. Proposito del acto... formuló una infracción en la que no plasma en ningún lado precepto legal que funde su competencia..." (sic) (foja 05)

Por su parte, la autoridad demandada al comparecer al juicio, señaló "...el acto impugnado en efecto fue elaborado por el suscrito en mi carácter de Oficial Motociclista adscrito a la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, Morelos; con las facultades y atribuciones que me otorga... 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción X y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos..." (sic)

Es este contexto, resultan **fundados** los argumentos hechos valer por la parte actora; puesto que, una vez analizada el acta de infracción folio 220303, expedida el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 14, 16, 21, 115 fracciones 2 y 3, inciso h), 117 fracción IX párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, 16, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, fracciones I a V, 70, 74, 77 fracciones I a VIII, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 fracciones I a XI, 86 fracciones I a V, 89 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; que establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la p Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

> Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema. c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública. e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán

aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en

materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los

miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (sic DOF 05-02-1917) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto comiente. Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su



BUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

> caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

> IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO *114-bis.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

XIII - NO EXISTE

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con capacidades diferentes y peatones en general, en las vías públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades en materia de tránsito, vialidad y Seguridad Pública Municipal; la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

infracciones impuestas a los Ciudadanos, causarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos vigente.

Artículo 4.- Las autoridades municipales en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública, llevarán a cabo campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, dirigidos a los conductores, estudiantes y ciudadanía en general, en los que se promoverá:

I.- La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;

II.- El respeto a los agentes de vialidad;

III.- La protección a los peatones,

 IV.- La prevención de accidentes; V.- El uso racional del automóvil particular;

VI.- El Impulso a la cultura de no tirar basura en la vía pública;

VII.- Y las demás que el Municipio impulse...

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;

II.- MUNICIPIO: El Municipio de Cuernavaca, Morelos;

III.- AUTORIDADES.- Son aquellas instituciones facultadas en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública municipales;

IV.- SECRETARÍA ESTATAL: Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado; V.- REGLAMENTO ESTATAL.- Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos;

VI.- REGLAMENTO.- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca,

VII.- VÍA PÚBLICA.- Todo espacio terrestre de uso común destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos;

VIII.- ARROYO VEHICULAR.- Espacio destinado a la circulación de vehículos;

IX.- TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública; X.- VIALIDADES.- Sistemas de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación;

XI.- PEATÓN.- Toda persona que transite por las vías públicas utilizando sus medios de locomoción, naturales o auxiliares, por aparatos o dispositivos para

XII.- VEHÍCULOS.- Todo medio de transporte de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transportan las personas o cosas; XIII.- AGENTE.- Los elementos de tránsito y vialidad encargados de vigilar el

cumplimiento del presente Reglamento;

XIV.- CONDUCTOR.- Toda persona que maneje un vehículo;

XV.- CRUCERO.- Lugar donde se unen dos o más vialidades;

XVI.- INFRACCIÓN.- Conducta que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;

XVII.- DEPÓSITO VEHICULAR.- Espacio físico autorizado por el Ayuntamiento, en la zona en que se cometa la infracción que origina la detención o aseguramiento del vehículo, para su resguardo y custodia;

XVIII.- CICLISTA.- Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales; XIX.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO.- Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehicular y peatonal;

XX.- PERSONA CON DISCAPACIDAD.- La que padece temporal o permanentemente una disminución en sus capacidades físicas o facultades mentales o sensoriales; XXI.- SEGURIDAD VIAL.- Conjunto de medidas y reglas tendientes a preservar la

integridad física de las personas con motivo de su tránsito por las vialidades;

XXII.- SEÑALIZACIÓN VIAL.- Aquella que indica y advierte a los conductores o peatones la forma en que debe conducirse o transitar en una vialidad;

XXIII.- SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA.- Aquella que tiene como finalidad prohibir expresamente la realización de la conducta que se indica.

Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

IV.- Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad;

IX.- Agente Vial Pie tierra;

X.- Moto patrullero;

XI.- Auto patruliero;

XII.- Perito;

XIII - Patrullero;

Artículo 16.- Los conductores, dentro de lo establecido en este Capítulo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere tener y llevar consigo Licencia o Permiso de circulación vigente y Tarjeta de Circulación, expedidos por la autoridad competente, las cuales deberán ser en sus formas originales y que se clasifican en:
- I.- De motociclista, para conducir motocicleta, motonetas, bicimotos, cuatrimotos y triciclos automotores;
- II.- De automovilista, para conducir toda clase de `automóviles y camionetas clasificados como ligeros, y
- III.- De chofer, para operar además de los vehículos mencionados en la fracción que antecede, los clasificados como pesados y del servicio público;
- b) Queda prohibido al propietario de un vehículo permitir la conducción del mismo a un tercero, que carezca de permiso o licencia;
- c) Se prohíbe a los menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis conducir automóviles o motocicletas sin el permiso que otorgue la autoridad correspondiente; en este caso, la infracción se impondrá a quienes ejerzan la patria potestad, procediendo para tal efecto la detención de la unidad;
- d) Los extranjeros podrán conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, siempre y cuando porten consigo la licencia vigente expedida por la autoridad competente de su país o por alguna otra autoridad Federal o Estatal;
- e) Queda prohibido conducir un vehículo con licencia vencida;
- f) El conductor, en caso de hacerse acreedor a una infracción al presente Reglamento, deberá entregar la licencia o placa vigente del vehículo para garantizar el pago y cumplimiento de la misma;
- g) Los conductores de vehículos destinados al Servicio Público Local concesionado de transporte de pasajeros, carga, o particular, deberán tener licencia de chofer expedida por la autoridad competente del Estado de Morelos; Los conductores de vehículos con placas del Servicio Público Federal, deberán contar con licencia expedida por las autoridades federales competentes, y deberán ser proporcionadas a las autoridades de tránsito que así lo requieran, y h) Las personas con discapacidad que cuenten con licencia vigente, podrán conducir
- vehículos, con los aparatos o prótesis adecuados, de tal manera que lo puedan manejar sin peligro para sí mismo y para terceros.

Artículo 19.- Podrán transitar en las vialidades del Municipio:

I.- Los vehículos inscritos en los registros de la Secretaría Estatal, en las Oficinas de Tránsito de cualquier Entidad Federativa o de las Autoridades Federales y que tengan placas o permisos vigentes; y
II.- Los vehículos provenientes de otros países que tengan su documentación en

orden y los permisos de las Autoridades Federales correspondientes.

Artículo 20.- La circulación de vehículos en las vialidades del Municipio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Los conductores deberán respetar las señales de tránsito y se sujetarán a las Reglas y restricciones establecidas en este Reglamento, debiendo conducir los vehículos con la mayor precaución y prudencia.

Artículo 22.- Para la circulación, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Circularán siempre por su derecha, tratándose de autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga; quedando prohibido hacer ascenso y descenso de pasajeros fuera de la parada o del lugar señalado para ello.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DELESTADO DE MORELOS

> Tratándose de vehículos de Transporte Federal, solo podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros dentro de su terminal correspondiente.

> II.- En los cruceros controlados por los agentes de tránsito y vialidad, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito; III.- Solamente viajarán en los vehículos el número de personas autorizado en la tarjeta de circulación;

> IV.- Las puertas de los vehículos permanecerán cerradas cuando éstos se encuentren en movimiento; se abstendrán de transportar personas en la parte exterior de la carrocería;

> V. Obstruir la circulación, así como, de entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:

> VI.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos de transporte público con pasaje a bordo:

> VII.- Se prohíbe a los conductores transportar a menores de 12 años en los asientos delanteros;

> VIII.- Se prohíbe a los conductores ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores, y

IX.- Los conductores deberán abstenerse de conducir vehículos cuando:

a) Se encuentren con aliento etílico o bajo el influjo de cualquier narcótico u otras sustancias tóxicas, que disminuyan su aptitud para manejar, aún cuando su uso, esté autorizado por prescripción médica;

b) Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente, y

c) Así lo haya determinado la autoridad judicial o administrativa.

X.- Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública, materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente lo haya autorizado por escrito; en todo caso, se deberá advertir la existencia del obstáculo con banderas durante el día e iluminación durante la noche;

XI.- La Circulación se hará precisamente en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o en sus marcas de aproximación ya estén pintadas o realzadas;

XII.- Los vehículos en circulación irán a una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante; cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta la distancia será el doble; y la velocidad de circulación, se limitará a la mitad de la marcada sobre la vía; por el contrario, en días congestionados por el tráfico en las que no se transite a más de 20 kilómetros por hora, la distancia podrá reducirse a la mitad, así mismo no podrán en este caso interceder en el espacio de seguridad entre vehículo

XIII.- Los vehículos que transiten en una vía de dos o más carriles en un mismo sentido, sólo podrán rebasar a otro vehículo si la maniobra se iniciara a una distancia de 100 metros antes de una intersección o cruce de camino;

XIV.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía preferencial, lo harán con precaución y cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma;

XV.- Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida;

XVI.- Los conductores de vehículos no deberán transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación; cuando rebasen a otro vehículo o hagan cambio de carril tendrán que hacer la señal respectiva con la debida anticipación; así mismo no deberán realizar maniobra de adelantamiento en zona de intersección o paso peatonal, marcado o

XVII.- Los conductores deberán abstenerse de llevar entre sus brazos personas, animales u objeto alguno de distracción, y no permitirán que otra persona en diferente lugar al del conductor controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo; el cual deberá conducirse sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección;

XVIII.- Hacer uso de aparatos de radiocomunicación portátil, celulares, o mandando mensajes de texto, audifonos, u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo; con respecto a los aparatos de GPS o localización se deberá estacionar el vehículo u orillarse en un lugar seguro y donde no se obstruya la vialidad para poder consultarios;

XIX.- Los conductores no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de esta infracción serán responsables los conductores de los vehículos;

XX.- Los ocupantes de los asientos delanteros y traseros deberán utilizar el cinturón de seguridad, tratándose de automóviles y camionetas de uso particular, así como los vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del Municipio;

XXI.- Para maniobrar un vehículo en reversa, el conductor deberá extremar las precauciones necesarias, encender las luces intermitentes y de reversa, no obstruir el tránsito, no exceder un tramo de 20 metros, ni hacerlo en las intersecciones, curvas y vías rápidas;

XXII.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida las ambulancias, patrullas, vehículos de Bomberos y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establecen este Reglamento tomando las precauciones debidas; se deberá ceder el paso a los vehículos antes mencionados;

XXIII.- Los conductores de otros vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible alinearse a la derecha;

XXIV.- Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar nesgo o entorpecimiento de la actividad de los operadores de dichos vehículos; Los logotipos y accesorios de emergencia de los vehículos mencionados, no deberán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

XXV.- En las vías que la autoridad vial señale como de circulación restringida los vehículos de servicio de carga sólo podrán circular y efectuar maniobras de carga y descarga exclusivamente de las 23:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente, debiendo tomar en cuenta si la zona de restricción se encuentra dentro del Centro histórico o fuera de este. Durante las maniobras de carga y descarga no se deberá impedir la circulación de peatones y vehículos; reduciendo al mínimo las molestias. En todo caso se usará el equipo adecuado. Las autoridades viales podrán modificar el horario, así como restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación y maniobras de los vehículos de carga;

y maniobras de los venículos de carga;

XXVI.- En los cruceros de dos o más vías, donde no existan semáforos, ni agentes viales, ni otro tipo de señalamientos, los conductores observarán la disposición siguiente: Será obligatorio el alto total en todos los cruceros, así como en las colonias, con el fin aplicar el programa 1X1 iniciando el cruce aquel vehículo que proceda del lado derecho;

XXVII.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforo;

XXVIII.- Son avenidas y calles restrictivas para el tránsito de vehículos pesados, las que las autoridades de tránsito y vialidad determinen mediante acuerdo y previo señalamiento;

XXIX.- Los conductores de vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento, no podrán circular con dichos vehículos sobre vías públicas pavimentadas. La contravención a esta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente;

XXX.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación;

XXXI.- Los vehículos de tracción humana o animal, solo podrán circular en las zonas señaladas por la autoridad de tránsito y vialidad del Municipio, por su extrema derecha y con las precauciones necesarias;

XXXII.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella;

XXXIII.- Para dar vuelta en una esquina, se deberá disminuir la velocidad y hacer la señal respectiva con anticipación (10 metros) y cuando la circulación sea de un solo sentido, tomará el extremo correspondiente al lado a donde se dirija; Cuando se trate de una vía de doble sentido, para dar vuelta se deberá tomar el lado correspondiente al sentido en que circule;

XXXIV.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agente de tránsito que regule la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones;

XXXV.- Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente;

XXXVI.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos;

XXXVII.- En los cruceros de un solo sentido en donde existan semáforos, cuando indiquen luz roja, bajo la estricta responsabilidad del conductor y si no circula ningún vehículo, se podrá virar hacia la derecha con extrema precaución;

XXXVIII.- Los conductores podrán dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circulen, salvo en los lugares prohibidos expresamente, con señalamientos verticales y con señalamientos horizontales (línea continua doble y/o sencilla) sobre el pavimento;

XXXIX.- Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha; lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito y facilitar, en su caso el ascenso y descenso de pasajeros;

XL.- Está prohibido ingerir bebidas embriagantes en el interior de los vehículos, ya sea en circulación o estacionados;

XLI.- Cuando el conductor de un vehículo encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso, descenso de escolares, deberá extremar sus precauciones;

XLII.- Las dimensiones de los vehículos que transiten, tendrán un máximo de:

a) 12 metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener hasta 19;

b) 2.60 metros de ancho, incluyendo la carga del vehículo, y

c) 4 metros de altura, incluida la carga del vehículo.



DELESTADO DE MORELOS

Cuando algún vehículo exceda de las dimensiones antes señaladas y requiera circular, deberá solicitar autorización por escrito de la autoridad competente, la cual le indicará los requisitos que debe cubrir y las vías por las cuales puede circular, así como los horarios en los que deberán hacer sus maniobras. Así mismo queda prohibido circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo.

XLIII.- Queda prohibido conducir vehículos de carga, que pueda derramarse; para lo cual deberá sujetar la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo, que puede causar daños o lesiones a terceros; aunando a que se debe sujetar la carga al vehículo con cables, lonas y demás accesorios. Por cuanto a los vehículos que transporten explosivos o materiales peligrosos deberán contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

XLIV.- Se prohíbe participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XLV.- Los vehículos del servicio público, prestarán el servicio exclusivamente dentro la ruta autorizada;

XLVI.-Se prohíbe trasladar cadáveres sin permiso de la autoridad correspondiente; XLVII.- Para circular las caravanas comerciales, desfiles, eventos deportivos o similares, en las calles y avenidas del Municipio, deben contar con permiso y/o autorización de apoyo vial y no entorpecer la vialidad;

XLVIII.- Se prohíbe a los conductores de vehículos remolcar cualquier tipo de vehículo con otro;

XLIX.- Los vehículos deberán de circular con póliza de seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.

Artículo 56.- No podrán estacionarse vehículos sobre las aceras, camellones, andadores, en doble fila, en carriles de alta velocidad, a menos de 150 metros de curvas o cimas y en general, lugares señalados como prohibidos. En ningún caso se deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos. Queda prohibido estacionarse en guarnición roja, así como estacionarse en lugar exclusivo para personas con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no son acompañados por la persona, o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados.

Artículo 66.- La Autoridad de Tránsito y Vialidad, deberán prevenir por todos los medios disponibles los hechos de tránsito y evitar que se causen o incrementen los daños a propiedades y a la integridad física de las personas. En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, las autoridades de tránsito actuarán de la siguiente manera:

I.- Cuando uno o varios conductores estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo, y

II.- Ante la comisión de una infracción a éste Reglamento, los agentes harán de manera eficaz pero atenta, que la persona que haya cometido la falta cumpla con la obligación que según el caso le señale este Reglamento; al mismo tiempo el agente sancionará a dicha persona y le explicará las faltas cometidas a este ordenamiento.

Artículo 67.- Los agentes de la Policía de Tránsito y Vialidad, cuando los conductores de vehículos contravengan algunas de las disposiciones de éste Reglamento, procederán en la forma siguiente:

I.- Indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II.- Se identificarán con el nombre y cargo;

III.- Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV.- Solicitará al conductor que proporcione su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo, y

V.- Una vez proporcionados los documentos, procederá a levantar el acta de infracción, de la que entregará un tanto al infractor.

Artículo 68.- El propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido con anticipación a las infracciones cometidas. El conductor será solidariamente responsable, junto con el propietario del vehículo de las infracciones que cometa en la conducción del

Artículo 69.- Las sanciones que se impongan a los infractores de este Reglamento

I.- Amonestación verbal;

II.- Multa, que se fijará con base en días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos;

III.-Suspensión, cancelación o retiro de licencia de conducir, para lo cual se deberá de dar aviso a la Secretaría Estatal;

IV.- Arresto inconmutable hasta de 36 horas, y
 V.- Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito vehícular.

Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a un salario mínimo, la multa que se imponga, no podrá exceder del importe de su jornal de salario de un día, en el caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá

del equivalente a un día de su ingreso, situación que deberá ser acreditada legalmente ante la Autoridad competente.

Artículo 70.- El acta de infracción, cuando no haya ameritado el retiro del vehículo, suplirá el documento recogido al infractor durante el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiera sido formulada.

Artículo 74.- Las Autoridades de Tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 77.- Las infracciones se presentarán en forma impresa y foliada en las cuales constará lo siguiente:

I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;

II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;

III.- Características del vehículo;

IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;

V.- Infracción cometida;

VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;

VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";
VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Artículo 78.- Cuando el infractor, en uno o varios hechos violen varias disposiciones de éste Reglamento, se le acumularán y aplicarán las infracciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 79.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los Agentes de Tránsito deberán retener la licencia de manejo o placa de circulación; en el caso de que el conductor no exhiba algunos de los documentos anteriores, procederán a retirar el vehículo de la circulación enviándolo al depósito oficial o concesionado, a costa del propietario y/o conductor.

Artículo 80.- Las Autoridades de Tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito un vehículo, cuando:

I.- El conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo los influjos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aún cuando se le haya suministrado por prescripción médica;

II.- El conductor que no exhiba la licencia de manejo o permiso vigente;

III.- Las placas del vehículo no coincidan en número o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación, la falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

IV.- Le falten al vehículo las dos placas;

V.- Los vehículos que deban llevar una sola placa no la lleven;

VI.- Permiso para circular sin placas de circulación vigente;

VII.- Modificar las placas en sus características establecidas por la Secretaría Estatal; VIII. Participe de cualquier manera en competencias vehiculares de velocidad en vía pública;

IX.- Cuando un vehículo realice funciones de servicio público y éste no se encuentre dado de alta ante la Secretaría Estatal o realice funciones no autorizadas en su tarjeta de circulación o permiso para circular.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada cuando se cubran previamente los gastos de traslado, si los hubiere; así como las infracciones cometidas, en caso de haberlas.

Artículo 82.- Las sanciones que se impongan con motivo de infracciones a los supuestos del presente Reglamento, se aplicarán y cobrarán conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, vigente, conforme a la tabla siguiente:

A).- PLACAS

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	10		
2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	10		
3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	10		2
4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	10		2
5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	10		3
6 CIRCULAR CON PLACAS NO	10		4



VIGENTES			T
7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	10		3
8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	10	-	5
9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	10		
10 MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE LA PLACA	10	21.	2
D) CALCOMANIA DE MESTE CO		<u> </u>	<u></u> I

DY. CULCOMMINTA DE AEKTETCACTON AFHIC	ULAR		
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PORTEN PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	15		A
2 POR PERÍODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	15		В
C) ITCENCES O DEPLATOR			[

C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR			· · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	16		A
2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	16	-	В
3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	16		С
4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	. 16		E
5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	16		F
6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	16		G
7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	17		

INFRACCIÓN	407701110	T	γ
1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O	ARTICULO	FRACCIÓN	INCISO
POSTERIORES EN MAL ESTADO DE	31	I	
POSTERIORES EN MAL ESTADO DE			
FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS:			
2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL	31	IV	
ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O			
FUNDIDAS		٠.	
3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO	31	V	
DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	J.	· · · V	
4 USAR LAMPARAS O TORRETAS	34		·
(SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS	34	XIII	
POLICÍACOS O DE EMERGENCIA			
5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ			
DESTELLANTE EN COLOR PLANCE	34	. XVIV	
DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE,	}		
AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR,			
6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES	34	· XI	
ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR		7.2	
DEL VEHÍCULO			
7 CARECER DE LAMPARAS	34	ī	
DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN			A, C
LOS AUTOBUSES Y CAMIONES,			
REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y			
CAMIÓN TRACTOR			
8 CARECER DE REFLEJANTES LOS		,	
AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y	34	I	D, E
SEMI-PEMOLOUES AND ATTURES Y			
SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE	og fitt til		ļ
CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA	Condition		1
AGRICOLA		İ	1
9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS	32		
LUCES APAGADAS	-	1	
E) FRENOS			

		INFR	ACCIÓN	i	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ARTÍCULO	FRACCIÓN	Thiores
1 _	ESTAR	FN	MAAI	F			FRACCION	INCISO
1			MAL	ESTADO	DE	34	XIV	
FUN	CIONAMII	ENTO	CAUSAN	DO DAÑOS	:	_ ,	74.4	
								1 1

2 FALTA DE MANÓMETRO EN	34	XVIII	
VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN			1.
AIRE COMPRIMIDO F CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTAD	0.05.51110701		<u> </u>
SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULO		AMIENTO LOS	
INFRACCIÓN	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	EDACCIÓN	TNCTCO
1 ESPEJOS RETROVISORES	***************************************	FRACCIÓN V	INCISO
3 LIMPIADORES DE PARABRISAS	35 35	vi vi	
4 UNA O LAS DOS DEFENSAS	35		<u> </u>
5 EQUIPO DE EMERGENCIA		IX	
6 LLANTA DE REFACCION	35 35	VIII	
G) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD	33	ATIT	<u> </u>
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL	36	HACCION	III
VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS,			-
CARTELES U OBJETOS QUE LA			
OBSTRUYAN			1 1
2 PINTAR LOS CRISTALES U	36		
OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE			,
DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR			
DEL VEHÍCULO			<u> </u>
H) CIRCULACIÓN	, ADD-04 :: 5	m	*******
INFRACCIÓN 1 OPETRUTALA	ARTÍCULO	FRACCION	INCISO
1 OBSTRUIRLA	22	<u>V</u>	
2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS	22	III	
PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN			-
3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO	22		
EXCESIVO	2.2		
4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA	22	XXIX	
METÁLICA SOBRE LAS CALLES	2.2		
ASFALTADAS			
5 CIRCULAR SOBRE RAYAS	22	XVI	
LONGITUDINALES DELIMITANTES DE			
CARRILES			
6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO -	- 22	XI	
7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA,	22	XVII	
ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS			
8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8	22	VII	
AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL		:	
VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE			
CABINA SENCILLA	22		
9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	22	XIX	
10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL	22	I	
DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL	22	1	
SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON			
ITINERARIO FIJO Y DE CARGA		l	
11 CONDUCIR SOBRE ISLETAS,	22	XI	
CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA		1 '	
PROHIBIDA		1 1	
12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS	22	XXI	
DE 20 METROS			
13 NO INDICAR EL CAMBIO DE	22	XVI	
DIRECCIÓN			
14 NO CEDER EL PASO EN ÁREAS	22	XXXIV	
PEATONALES			<u> </u>
15 CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	22	XXV	
16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO	22	VVV (TTT	
PERMITIDO	44	XXXVIII	
17 LLEVAR PASAJEROS EN	22	īv	
SALPICADERAS, DEFENSA, ESTRIBOS,		**	1
PUERTAS, QUEMACOCOS O FUERA DE LA			
CABINA EN GENERAL	<u> </u>		
18 REMOLCAR MOTOCICLETA O	26	III	
BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO			
19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE	22	XLVIII	
VEHÍCULO CON OTRO			
20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO	26	II	
O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	1	'	
21 CONDUCIR VEHICULO CON CARGA	26		
QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	36		
22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA	22	XLIII	
QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA	22	^====	
PROVOCAR DAÑOS O LESIONES			
		J	



	77. 2017.			
	23 CONDUCIR VEHÍCULOS DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON	Y 22	XLIII	
	CARGA Y SIN LONA		1 '	i
	24 CONDUCIR VEHÍCULOS CON CARGA Y	(22	XLIII	
	QUE ESTA SE DERRAME EN CALLES		, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	
	AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYC	6	•	
	VEHICULAR			
	25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA			
	O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA	34	٧	
	NOCHE CHANDO LA CARCA CORRECTION	1	1	
	NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA 26 TRANSPORTAR MATERIALES	·		i
	MATERIALES	22	XLIII	
	INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN			
	AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD) ". "	1 14	Į
	CORRESPONDIENTE			j
	27 TRASLADAR CADAVERES SIN EL	22	XLVI	
	PERMISO RESPECTIVO		****	1
	EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD	. 1		
	CORRESPONDIENTE		· ·	
	28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE		- 	
	SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y	- 22	XII	
٠,	OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO,			
• • •	PROVOCANDO ACCIDENTE		1	1
	PROVOCANDO ACCIDENTE			-
	29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO	25		
	PEATONAL	1	-	
	30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS	51		
	AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA 1117	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		a
	LEN AMBAR DEL SEMAFORO			
	31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO	22	\ \war	
	L DE CIRCULACION		XVI	-
	32 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA	1 35	 	
	DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	22	XXV	
	A DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO	1 2		
	B. ELEDA DEL CENTRO HISTORICO	22	XXV	
	B FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	22	XXV	
	33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS	22	XXII	
.	DE EMERGENCIA CON SISTEMAS		1	
-	ENCENDIDOS	• • •		
	34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE	72.		
	HABERLE INDICADO HACER ALTO LIN	/ · ·		
	AGENTE DE TRANSITO		٠,	
	35- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE	72		
	HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	1	· .	
	36 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN	22	304	
- 1	DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS		XX	
ł	ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE			
- 1	DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO		· .	
ļ	PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARROL			
	DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA			
1	Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS			
-	VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO			1
	37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS	88		
	DE ALCOHOL Y NARCOTTOOS IL OTDAS			1
	SUSTANCIAS TOXICAS. EN CASO DE			
	QUE CAUSEN DANO O			1
	LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE			j ļ
L	DUPLICARA.		;	1
	38 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES	22		
1	INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES	44	XL	j
	DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO]
	39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O			
	SALIR DE COCHERAS	22	XXXVI	
-	ESTACIONAMIENTO			
	40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL	22	. XXVI	
	PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL		-VITA	
L	LADO DERECHO UNO POR UNO			ľ
	41 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A	22	XXXII	
Ι'	VEHICULO QUE CIRCULA SOBRE		~~~II	
	GLORIETA			1
1	12- TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS	24		
10	CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO	34	VIX	
	ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA			1
10	IRCULACIÓN LA		j	1
	3- FALTA DE PRECAUCIÓN AL			
N	MANEJAD CALICANDO	62		
[;	ANEJAR, CAUSANDO		Ì	
	ESIONES A TERCEROS			1
	4- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA	61		
1	MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE			
4	5- FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANETAR	62		
	AUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO		ļ	
			ľ	l l

EXPEDIENTE TJA/3°S/228/2018

46- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA	22	XLII	
CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5		/\	
TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON			
SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO			
47- CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE	22	V/I TT	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	22	XLII	a, byc
DIMENSIONES REGLAMENTARIAS			1
48- POR HACER USO DEL TELÉFONO	22	NA /TTT	
	22	XVIII	
CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO		ľ	
DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR			
+			
MENSAJES DE TEXTO MIENTRAS	, i		
CONDUCE			
			
49- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO	22	I	
DE	7		
PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR			
SEÑALADO PARA ELLO	•		
50- NO CONSERVAR SU CARRIL DE	22		
	22	XI	
CIRCULACIÓN		· .] [
51- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	~~~	73.7	
	22	IV	
52- FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR	22	XXXV	
VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1
TOCKIA A LA IZQUILRUA I NO CEDER			1
PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE	•		1
FRENTE		ty	1
53- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y	60	-	1.
CERRAR PUERTAS OCASIONANDO	•	J. Pr	1
ACCIDENTE		Tr.]
			_
54- EL QUE REALICE MANIOBRA DE	22	IVX	
ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE		No. 1	
TUTTEROFFORM			
INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL	1 5 V 12	· ·	
MARCADO O NO			
55- NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO	· 22	XXII	
EN LAS VÍAS CONSIDERADAS COMO	4	24x x	
	1		
PREFERENCIALES	1		
56 LOS CONDUCTORES DE	26	III	
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE			
TRANSITEN EN FORMA PARALELA Y	of the state of	1	
REBASEN SIN CUMPLIR LAS NORMAS			*
PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE			1
TRÁNSITO VIGENTE DE CUERNAVACA	15. 19. 1 <u>. 1</u>		1
57- LOS CONDUCTORES DE	26	V	
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE			
		* .	i l
TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS			
DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE			
PEATONES PEATONES			
58- POR NO CONTAR EN BUENAS	34	XIV	
CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS			.1
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
59- POR HACER ASCENSO, Y DESCENSO	22	l · I	
DE PASAJEROS, LOS VEHÍCULOS DE			
			!
TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS			
TERMINALES			
60- POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON	24	VIV	
CHOPENCIÓN SO	34	XIV	
SUSPENSIÓN Y/O			1
FLECHA CARDAN EN BUENAS		1.	1
			1
CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O	Sec. 15 45	[1
ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN		1	1
I) ESTACIONAMIENTO:		I	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
INFRACCION	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON			
	56.	İ	1
GUARNICIÓN COLOR ROJA.	<u> </u>	1	
2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN	53	X	
HICAD DECUTETOS CON CONTRACTOR	55	_ ^	1
LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO		1 : •	
VERTICAL.		1 .	
3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO	F 5 '	1	-
			
	F 5 '	· I	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN.		· I	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN.	52		
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SENALAR O ADVERTIR DE	52	I	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS	52		
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS	52		
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE	52		
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	52 52	II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE	52	II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE	52 52		
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA	52 52	II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	52 52	II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	52 52 53	NII II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE	52 52	II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO	52 52 53	NII II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO	52 52 53	NII II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	52 52 53	NII II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	52 52 53 53	NII II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	52 52 53 53	NII II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	52 52 53 53 56 56	NII II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA	52 52 53 53	NII II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	52 52 53 53 56 56 56	VII	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA 10 SOBRE ALGÚN PUENTE	52 52 53 53 56 56 56 56 56	NII II	
OPUESTO A LA CIRCULACIÓN. 4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. 5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN 6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO 7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO 8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 9 SOBRE LA BANQUETA	52 52 53 53 56 56 56	VII	



12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA	57		
PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA,	- A		
POR VEHÍCULO	-1		1
13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU	33	IX	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
TERMINAL Y/O BASE LOS VEHÍCULOS DE		1 ~	
TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE			
PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO			
DE PASAJEROS CON ITINERARIO			
FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE			
PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXIS)	31.		
FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO	. 1		
NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA		1	
O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O			
AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.			1
14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR			
	56 🦼		
DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA		_	i
PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O			
SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA			
PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO		_	1
A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.			
15 - ARANDONO DE VELICUI O EN COMO			
15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	59	· IV	
A) POR ACCIDENTE			
R) - POR ACCIDENTE	62	I	
B) POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA	59	IV	
HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA	•		
AVERIGUACIÓN PREVIA			
16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN	52	IV	
APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS			
DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN		د د	
17 - ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS,	56		
CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA	•		
PROHIBIDA			
18 ESTACIONARSE SOBRE	53	V	
SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL			
19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	53	I	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
20 FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE	53	II	
LICUELAS, MUSPITALES, IGLESTAS Y			j
OTROS CENTROS DE REUNIÓN		* :	
21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA	56		
O CIMA]]
) VELOCIDAD		 	<u> </u>

J). VLLOCIDAD			
INFRACCIÓN	ARTICULO	FRACCIÓN	INCISO
1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA	23	II	INCLO
PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA			
EN ZONA URBANA	2 Sec		İ
2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA	23`	II	
PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR			İ
HORA EN CRUCEROS, FRENTE A LUGARES	,		
DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL			
(ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS,		ļ.,	
ALBERGUES		,	
CASAS HOGAR, ETC.)	<u> </u>		
3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD	23	III	
QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE			
REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL			
TRANSITO	the second		ĺ
K) REBASAR		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

INFRACCIÓN	ARTICULO	FRACCIÓN	INCISO
1 A OTRO VEHICULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	24	V	I I VOLGO
2 EN ZONA DE PEATONES	24	īv	
3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	24	III	
4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	24	I	A, B

LJ- KOIDO		·-	
INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	25	I	1110100
2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	25	Ī	
3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	25	II	

M).- SEÑAL DE ALTO

INFRACCION	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	25	V	
2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	25	VI	
3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	25	IV	

N) - DOCUMENTOS DEL VEHICULO

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL	16	A	,
MINISTERIO PÚBLICO.	<u> </u>		
2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	16	Α	
TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	16	Α	
4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	16) ; A	

N).- CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA	36		
COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE			
CAMBIO DE NUMERACIÓN			

O).- POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
POR CARECER DE PERMISO Y/O	22	XLVII	
AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA			
LLEVAR A CABO CARAVANAS			
COMERCIALES, DESFILES, EVENTOS		•	
DEPORTIVOS O SIMILARES,	e de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de	,	
ENTORPECIENDO LA VIALIDAD		<u> </u>	1

P).- POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRANSITO, REPRESENTANTES Y **AUXILIARES**

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO
AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA	- 22	VIII	
AUTORIDAD DE TRÁNSITO,		,	
REPRESENTANTES Y AUXILIARES		-	

Artículo 83.- Los particulares podrán impugnar las boletas de infracción emitidas por las autoridades en materia de tránsito, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, a través del Recurso de Inconformidad, ante las Autoridades que hayan emitido el acto.

Artículo 84.- Los particulares podrán, en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, interponer el Recurso de Inconformidad, ante la autoridad de tránsito municipal que corresponda, cuando se vean afectados por actos emitidos par la autoridad de la la conformidad. vean afectados por actos emitidos por la autoridad vial.

La interposición del Recurso de Inconformidad deberá hacerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que se haya emitido la boleta de infracción.

Artículo 85.- El Recurso de Inconformidad deberá contener lo siguiente:

I.- Autoridad a quien se dirige;

II.- Mención de que se promueve recurso de inconformidad;

III.- Nombre del promovente o del apoderado o representante legal y carácter con que se ostenta;

IV.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de que se trate y

el nombre de las personas autorizadas para tal efecto; V.- Nombre y domicilio del tercero afectado, o la expresión de que no existe o se ignora su existencia;

VI.- Acto o actos administrativos que se impugnan;

VII.- Hechos en que el recurrente funde su medio legal de impugnación de manera clara y concisa;

VIII.- Agravios

IX.- Pretensiones;

X.- Fundamentos legales que motiven el recurso;

XI.- Fecha del escrito y firma del inconforme.

Artículo 86.- Al escrito inicial deberán anexarse los siguientes documentos: I.- Los que acrediten la personalidad jurídica del recurrente, así también cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II.- Los que acrediten completamente el legítimo interés del recurrente;

III.- Constancia de notificación que da origen al recurso de inconformidad;

Land Street



IV.- Pruebas respectivas, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su desahogo, y

V.- Dos juegos de copias simples del escrito inicial y documentos anexos.

Artículo 89.- Ninguna persona debe conducir vehículos por la vía pública del Municipio bajo los influjos de bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad. Para este efecto las Autoridades de Tránsito implementarán puntos de control de alcoholemia y prevención del delito.

Si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 grados por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.40 miligramos por litro o bajo el influjo de Narcóticos, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica.

Los operadores de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos o estupefacientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto administrativo inconmutable de 36 horas y multa. En caso de reincidencia la multa se aumentará en un 50% más de la señalada.

Sólo en el caso de que un ciudadano viole las disposiciones contenidas en este artículo y tratándose únicamente de los Programas Preventivos para evitar la conducción de vehículos bajo los influjos de bebidas alcohólicas, se aplicará el contenido de la legislación y la reglamentación en materia de salud.

En caso de reincidir con la realización de las conductas establecidas en este artículo, las Autoridades de Tránsito procederán a dar aviso a la Secretaría Estatal, para que esta proceda a la suspensión de la licencia de conducir de manera temporal o

Lo anterior, independientemente de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas.

El área competente del Municipio, calificará las infracciones al presente artículo y para tal efecto, llevará un registro de los conductores que sean sancionados por este motivo, con el objeto de realizar en su momento, la valoración de la sanción a imponer y seguimiento a la misma.

Artículo 56.- No podrán estacionarse vehículos sobre las aceras, camellones, andadores, en doble fila, en carriles de alta velocidad, a menos de 150 metros de curvas o cimas y en general, lugares señalados como prohibidos. En ningún caso se deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos. Queda prohibido estacionarse en guarnición roja, así como estacionarse en lugar exclusivo para personas con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no son acompañados por la persona, o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados.

Del análisis de la fundamentación antes transcrita, no se desprende la fundamentación específica de la competencia de la autoridad emisora del acto reclamado, que como autoridad debió haber invocado, señalando la disposición legal correspondiente, su artículo, fracción, inciso y subinciso, que le facultara al MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, para realizar el acto que en esta vía se impugna; es decir, el acta de infracción fue emitida por "NOMBRE COMPLETO DEL AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD" Y "FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO" adscrito a la DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; de su lectura no se aprecia ningún otro cargo de la autoridad demandada, por lo tanto, debió haber fundado el acta impugnada, en la disposición legal que le faculta como AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y

VIALIDAD, o en su caso como **AGENTE DE TRÁNSITO**, para expedir el acta de infracción impugnada.

No obstante que la autoridad demandada como defensa haya referido que su competencia se desprende de las atribuciones que le otorgan "...1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción X y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos..." (sic) pues en el acta de infracción materia del juicio, se hace referencia al artículo 5 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, precepto que consta de veintitrés fracciones; esto es, no se cita con precisión en cuál de todas ellas se fundamenta la competencia de la autoridad responsable para emitir la boleta de infracción al ahora quejoso en su calidad de AGENTE DE TRÁNSITO o AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD; de ahí lo infundado de las defensas expuestas.

De la misma manera el artículo 6 del mismo ordenamiento municipal, consta de quince fracciones y en el acto de autoridad que ahora se impugna, no obstante que se cita la fracción X a que se refiere en su escrito de contestación de demanda; dicha porción normativa se refiere a "Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:... X.- Moto patrullero;..." que no es coincidente con el carácter con el que fue expedida el acta de infracción impugnada "AGENTE DE TRÁNSITO o AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD"; tampoco con el cargo que se ostenta el responsable al contestar la demanda incoada en su contra y sustentar su competencia, esto es, en su carácter de OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada en el llenado del acta de infracción folio 220303, expedida a las nueve horas, con cuarenta y siete minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por (sic), identificación folio (sic), en su carácter de

COMPETENCIA DE



AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; toda vez que al emitirla no citó el artículo, fracción, inciso y sub inciso, en su caso, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, que le otorgue la competencia de su actuación como "AGENTE DE TRÁNSITO o AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD", la autoridad demandada no aplicó la disposición debida, por lo que su actuar deviene ilegal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis que a continuación se transcribe:

FUNDAMENTACIÓN DE

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA. En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquélla tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquélla, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico

material que lo motivó, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se

NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA

LA

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "Serán causas de

subsane la insuficiente fundamentación legal.²

No. Registro: 172,182, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, junio de 2007, Tesis: 2a./J. 99/2007, Página: 287

Contradicción de tesis 34/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;..." se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 220303, expedida a las nueve horas, con cuarenta y siete minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por (sic), identificación folio (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Consecuentemente, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que dice "De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia"; es procedente la devolución al hoy inconforme del documento retenido en garantía consistente en Placa Permiso (sic), Estado "MORELOS" (sic), Tipo (sic), Servicio (sic); tal como se advierte del acta de infracción de tránsito cuya nulidad fue declara en párrafo anterior; misma que la autoridad responsable OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, deberá exhibir en correspondientes a la Tercera Sala de este Tribunal; concediéndole para tal efecto, un término de diez días hábiles, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que todas las autoridades deberán proveer en la esfera de su competencia,

Tesis de jurisprudencia 99/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.



todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto; puesto todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ³ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar **fundado** el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

VII.- Se levanta la suspensión concedida por auto de seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

³ IUS Registro No. 172,605.

SEGUNDO.- Se sobresee el juicio promovido por en contra del SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS; por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- Son fundados los argumentos hechos valer por , contra actos del OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 220303, expedida a las nueve horas, con cuarenta y siete minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por (sic), identificación folio (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; consecuentemente,

QUINTO.- Es procedente la devolución al hoy inconforme , del documento retenido en garantía consistente en Placa Permiso (sic), Estado "MORELOS" (sic), Tipo sic), Servicio (sic); tal como se advierte del acta de infracción de tránsito cuya nulidad fue declara en la presente sentencia; misma que la autoridad responsable OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, deberá exhibir en las oficinas



correspondientes a la Tercera Sala de este Tribunal; concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO.- Se **levanta la suspensión** concedida por auto de seis de diciembre de dos milidieciocho.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, **archivese** el presente asunto como total y definitivamente concluido:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA

EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DÈ INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ TITULAR DE L'ASEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3 S/228/2018, promovido por contra actos del OFICIAL MOTOCICLISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.